

Constitucion y En el dho. Cabildo Capital de la dha. Pl.  
perpetua de esta Villa de Manana  
a diez y seis de Sept. de mil ochocientos  
veinte y siete, se remiaron  
los señores D. Jacobo Equiza M. de M.  
y Legista a Guerra p. S. M. de la misma  
D. Juan Jose de Vico J. Pedro Vico  
y D. Juan Jose Gannad e Berde  
Regidores de dho. Ayto. Alfonso Lamon  
Diputado del Cam. y Nicolas Felice  
Rodriguez Penneros del pp. y trata  
ron y acordaron lo siguiente.

En este Ayto. se ha oido un oficio  
del Sr. Intendente de esta Prov. en  
virtud de veinte y tres de Ayto. ultimo en  
el of. expone sobre el Reparto y  
Licitacion de la contrib. de Pape  
y Familia de esta Villa p. en parte  
recaudacion y entrega, y a proprio tpo  
de en el termino de ocho dias a goza en  
terreno la cantidad de p. al menos concepto  
se halla en devuelto esta Corporacion  
del Reparto del año ultimo, y en ven  
segun se acordaron: Segun se, un pla,  
y se pte quanto se previene, a la mayor  
brevedad posible.

Alignante, se ha oido otro oficio del  
Sr. Intendente de la Prov. de Manana  
de veinte y tres de Ayto. pasado en  
el of. de dho. of. y le dirige con  
sobre el si se venia a darse en la  
dha. contrib. y en que se ha de  
pagar en esta Villa sobre las espe  
cial de dho. Manana, y reparto y otros  
p. el qual manifestado no debe haber  
necesidad alguna p. ahora en el caso de  
Dho. contrib. irregular, y el equivo, an  
manera y orden de la Voluntad Real  
y acordaron se quite y quite como expone.

